



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Gral. - UNSL

SAN LUIS, 26 OCT 2020

VISTO:

El EXP-USL 4228/20 mediante el cual la Facultad de Psicología -Decana y Equipo de Gestión- elevan anteproyecto relacionado con la creación y reglamentación de Diplomaturas de Extensión en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiene como base para su desarrollo el ejercicio de la autonomía universitaria, propiciando tanto la satisfacción de las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria como la inclusión y participación de otros actores sociales de las comunidades en las que la Universidad está inserta.

Que las políticas de inclusión deben tener como objetivo fundamental el apoyo e integración de todos los sectores sociales en la educación superior articulando todos los niveles del Sistema Educativo.

Que desde esta perspectiva la Universidad, a través de las iniciativas de sus Unidades Académicas, favorece la creación y el desarrollo de “Diplomaturas”, entendidas como trayectos innovadores de educación que permiten capitalizar los conocimientos, fruto de la articulación y diálogo permanente entre las actividades de docencia, investigación y extensión.

Que las Diplomaturas constituyen trayectos de formación, módulos, cursos de estudio sobre temas específicos, que representan actividades de proyección social, académicas, organizadas y sistemáticas, ofrecidas para satisfacer las necesidades de aprendizaje de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto con el objetivo de promover la democratización del conocimiento.

Que el Estatuto de la Universidad de Nacional de San Luis prevé en su artículo 30° que “la extensión universitaria tiene por objeto promover el desarrollo cultural, la transferencia científica y tecnológica, la divulgación científica, la prestación de servicios y toda otra actividad tendiente a consolidar la relación entre la Universidad y el resto de la Sociedad”.

Que la Universidad Nacional de San Luis tiene entre sus objetivos vincular la producción de conocimiento de las diferentes disciplinas con las necesidades, problemas y demandas de la sociedad y puede hacer un aporte calificado en la formación, no sólo de los estudiantes que cursan los distintos trayectos educativos, sino de los miembros de la sociedad.

Que la propuesta de la Facultad de Psicología parte de una larga trayectoria y experiencia de trabajo con organizaciones públicas, sociales y comunitarias, como así también con referentes sociales, vinculando saberes y viabilizando procesos de transferencia de conocimientos de todos los actores participantes.

Que la Comisión Asesora de Extensión en su sesión del día 13 de agosto de 2020, dio tratamiento realizando aportes y aconseja su aprobación.

Que la Comisión de Extensión del Consejo Superior aconseja su tratamiento en Consejo Superior.

Cpde. ORDENANZA C.S. N°

21

Lic. Héctor Flores
V. Rector - UNSL
AL Rectorado R. 4228/20
05/27/20
Dr. Raúl Andrés...
Sec. General...
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Gral. - UNSL

Que el Consejo Superior, en su sesión extraordinaria virtual del 29 de septiembre hace suyo el dictamen de la Comisión de Extensión del Consejo Superior.

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:

ARTICULO 1°. Crear en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis las Diplomaturas de Extensión.

ARTICULO 2°. Aprobar el reglamento de las Diplomaturas de Extensión que se presenta en los ANEXO I, II y III de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Digesto Administrativo y en el Boletín Oficial, insértese en el libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°

21

va

Sr. Raúl Andrés Gil
Sec. General
UNSL

Lic. Héctor Flores
V. Rector - UNSL
A/C Rectorado RR. N° 852/20.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría General - UNSL

ANEXO I
REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS DE EXTENSIÓN UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN LUIS

CAPITULO I. Generalidades y definición.

ARTICULO 1°. Las Diplomaturas de Extensión constituyen innovadores trayectos de formación, módulos, cursos de estudio sobre temas específicos, sistematizados mediante un plan o programas educativos destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área específica o determinada. Están dirigidas a estudiantes, graduados, docentes y no docentes de la Universidad, así como a toda persona interesada, pertenezca o no al ámbito universitario, según se establezca en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Las Diplomaturas tienen como propósito la transferencia, divulgación, capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada. Corresponden al área de Extensión ya que la diplomatura no es un título, no habilita para el ejercicio profesional acorde a las definiciones de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU).

ARTICULO 3°. Las Diplomaturas se consideran cursos y no carreras, por lo tanto extienden certificados y no títulos, tal como está dispuesto por el DOCUS N°3 “Las denominaciones de los títulos universitarios”, elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU). Las Diplomaturas en ningún caso constituyen carreras de pregrado, grado posgrado.

CAPITULO II. De la presentación y aprobación.

ARTICULO 4°. Podrán dictar Diplomaturas de Extensión cada una de las Unidades Académicas, colaborativamente y/o desde la Secretaría de Extensión de Universidad, a propuesta de los docentes de la Universidad Nacional de San Luis, de otras instituciones y/o particulares. Las propuestas se regirán por las pautas que cada Unidad Académica determine para su elaboración, aprobación y desarrollo, según su propio criterio y de acuerdo con sus propias decisiones académicas e institucionales. Se tendrá especial cuidado en la difusión de estas propuestas, a fin de no confundir a los interesados en los alcances e incumbencias de la Diplomatura.

ARTICULO 5°. El trámite de aprobación se efectivizará a través de los mecanismos previstos en las respectivas unidades académicas, con la Resolución correspondiente. Para el caso de la Secretaría de Extensión Universitaria, la aprobación se realizará a través de la Comisión Asesora de Extensión y la posterior Resolución del Sr/a. Rector/a.

Cpde. ANEXO I ORDENANZA C.S. N°

21



Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Gral. - UNSL

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

ARTICULO 6°. Las propuestas de Diplomaturas de Extensión podrán ser presentadas por docentes de las diferentes Unidades Académicas, de manera individual o en articulación con otras instituciones (organismos públicos, privados o de la sociedad civil). En caso de propuestas articuladas con otras instituciones, deberá presentarse documentación pertinente en la que consten las responsabilidades de cada una de las entidades participantes.

ARTICULO 7°. Podrán dictarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, debiendo en este último caso contemplarse las normas que rigen el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de San Luis. Deberán tener una carga horaria no menor de ciento veinte (120) horas y no mayor de doscientas (200) horas.

Modalidad presencial: se acreditará un 75% de horas presenciales y un 25% de horas en entornos virtuales.

Modalidad semipresencial: se acreditará un 50% de horas presenciales y un 50% de horas en entornos virtuales.

Modalidad a distancia: se acreditará un 20% de horas presenciales y el resto de horas en entornos virtuales.

ARTÍCULO 8°. Para la presentación y aprobación de cada Diplomatura se deberá presentar una propuesta que contenga los siguientes requisitos:

1. Título/denominación: la denominación será enunciada de manera clara y precisa con el objeto de evitar confusiones en relación con las carreras que dicta la Universidad y con los títulos de pregrado, grado y de posgrado. Las denominaciones no deberán replicar nombres de carreras ya existentes en la Universidad Nacional de San Luis.

2. Unidad Académica responsable: en los casos de propuestas colaborativas de varias Facultades y/o con la Secretaría de Extensión Universitaria, una de ellas será la responsable de la Diplomatura propuesta.

3. Fundamentación de la propuesta: constituye la justificación de la Diplomatura, qué necesidades sociales y culturales dan origen a la misma, ubicándola en los contextos regionales en los que se enmarca y a cuyas problemáticas se intenta dar respuesta. También, se explicitarán los fundamentos referidos a las perspectivas o los enfoques

históricos, pedagógicos, epistemológicos, sociológicos y culturales que la sustentan. La justificación deberá describir las razones y/o necesidades que motivan la propuesta formativa.

4. Objetivos.

5. Destinatarios y requisitos de admisión: se deberá consignar a quiénes está dirigida la Diplomatura y en forma detallada, se explicitarán los requisitos de admisión con su fundamentación. La edad mínima para acceder a este tipo de diplomaturas será de dieciocho (18) años. En caso que el programa de la Diplomatura lo requiera, se podrá solicitar el título de nivel secundario o ser mayores de 25 años (según lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 24.521) y/o títulos de formación técnico profesional, en campos relacionados con la temática de la diplomatura; sin perjuicio de otros requisitos específicos que se prevean en la oportunidad de su aprobación.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Gral. - UNSL

6. Cupo: se debe especificar -si lo hubiere- cupo mínimo y máximo.
7. Estructura Curricular: módulos, unidades, crédito horario por módulos o unidad.
8. Propuesta Pedagógica: contenidos de cada unidad o módulo y bibliografía. Los contenidos del programa de estudio podrán organizarse en cursos, módulos o trayectos, para cada uno de los cuales se deberá indicar los objetivos de aprendizaje, los contenidos mínimos, las estrategias de enseñanza que se priorizarán en su dictado: taller, clases teóricas, trabajos prácticos de laboratorio, tutorías, trabajos de campo, trabajos grupales entre otros ejemplos. También se consignará la carga horaria de cada curso, módulo o trayecto, la modalidad de dictado y las condiciones de cursada, y los detalles de la evaluación de los aprendizajes del estudiante.
9. Carga horaria total expresada en horas reloj (crédito horario total): los proyectos deberán tener en cuenta, según la modalidad elegida, el número de horas a cargo de profesores responsables de cada curso/módulo, las horas de tutorías y las horas que el estudiante dedicará a la preparación de sus trabajos.
10. Modalidad de dictado: presencial, semipresencial y a distancia.
11. Cronograma de cursado.
12. CV del Coordinador Académico.
13. Nómina de colaboradores docentes con CV abreviado: se deberán consignar antecedentes académicos y/o profesionales del plantel docente, o bien su idoneidad y experiencia en el campo objeto de la diplomatura, especificando las funciones que cada uno cumplirá dentro del equipo.
14. Modalidad de evaluación y requisitos de aprobación: para el otorgamiento de certificación de aprobación de la diplomatura, el proyecto debe incluir modos de evaluación explícitos; de acuerdo con el eje de la Diplomatura la evaluación puede consistir en la presentación de un trabajo escrito, el diseño de un proyecto o de una práctica de intervención. Tanto el tipo de evaluación como los criterios previstos deben explicitarse en el proyecto con su debida justificación.
15. Fuente(s) de financiamiento: se deberá indicar el origen de los aportes económicos para solventar los gastos de las actividades propuestas, aranceles y oferta de becas si correspondiera.

CAPITULO III. De la denominación de la Diplomatura y la certificación que otorga.

ARTÍCULO 9°. La denominación y la certificación serán enunciadas de manera clara y precisa, consignando los alcances con el objeto de evitar confusiones en relación con las carreras que dicta la Universidad y con los títulos de pregrado, grado y posgrado.

ARTÍCULO 10°. El funcionamiento, supervisión y registro de la actividad académica desarrollada dependerán de la Unidad Académica organizadora, de la Unidad Académica responsable, cuando participen más de una, o de la Secretaría de Extensión Universitaria.

Cpde. ANEXO I ORDENANZA C.S. N°

21



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Acad. - UNSL

ARTÍCULO 11°. Las inscripciones de los participantes en los cursos de Diplomatura se realizarán de acuerdo con las normas que establezca la Unidad responsable. Además, se deberá obtener de los participantes una nota de conformidad de que dicha actividad no se encamina a la obtención de título alguno de Carrera con reconocimiento y validez nacional, ni habilita para ejercicio profesional. (VER ANEXO II)

ARTICULO 12°. La certificación la realizará la Unidad Académica responsable, conforme al modelo que se establezca para la misma, una vez cumplidos los requisitos de aprobación previstos.

En caso que la Diplomatura se realice en forma conjunta con otras instituciones (organismos públicos, privados o de la sociedad civil) se deberá suscribir un Convenio Específico o un Acta Particular. En el caso de existir un Convenio Marco entre dicha institución y la Universidad, deberán acordarse los siguientes aspectos: sede de la implementación, responsabilidades de ambas instituciones, infraestructura y equipamiento que proveerá cada institución.

Los certificados serán emitidos exclusivamente por la Universidad Nacional de San Luis, con excepción de aquellos casos en los cuales las Diplomaturas de Extensión se desarrollen en cooperación con otras Universidades o Unidades Académicas de prestigio reconocido y la emisión de la certificación conjunta esté debidamente establecida en el Convenio Específico o Acta suscrito.

ARTICULO 13°. Las opciones de certificación serán:

- a) Certificado de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los participantes inscriptos a la actividad, presentes a lo largo del desarrollo de la misma con un mínimo del 75%, salvo que la propuesta tenga un requerimiento específico.
- b) Certificado de aprobación: se otorgará al participante que, además de haber cumplido con la asistencia haya cumplido con los requisitos de aprobación establecidos.

La certificación se entregará al terminar el trabajo final de la Diplomatura. (VER ANEXO III).

CAPITULO IV. De la dimensión organizacional.

ARTÍCULO 14°. Las Diplomaturas de Extensión contarán con:

- a) Coordinador: el mismo deberá diseñar el trayecto de formación, convocar y supervisar al equipo y realizar seguimiento de los inscriptos en la Diplomatura. La función de Coordinador podrá ser cumplida por un docente o un graduado de la Universidad Nacional de San Luis. De no cumplir con este requerimiento, el coordinador deberá ser presentado con el aval de un docente de planta permanente de la Universidad Nacional de San Luis, acreditar antecedentes y ser idóneo en la temática eje de la Diplomatura.
- b) Personal de apoyo: gestiona las resoluciones correspondientes, las aulas para el dictado; las certificaciones de los asistentes y la coordinación con el personal correspondiente para el equipamiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO Y BICENTENARIO
DE LA AUTONOMÍA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Tec. Julia Pascual
Secretaría Privada
Secretaría Gral. - UNSL

ARTICULO 15°. Los docentes a cargo de los módulos o los cursos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Desarrollar la propuesta pedagógica, sus contenidos, y metodologías de trabajo de cada módulo o curso.
- b. Desarrollar la enseñanza de los programas diseñados.
- c. Acompañar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- d. Evaluar los trabajos académicos de los inscriptos.
- e. Certificar la asistencia y/o aprobación del espacio dictado, que elevará a la Coordinación de la Diplomatura.

ARTICULO 16°. Las Unidades Académicas podrán dictar reglamentaciones que complementen y/o especifiquen acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 17°. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTICULO 18°. De Forma.



Lic. Héctor Flores
Vice Rector - UNSL
AC Rectorado RR. N° 852/20.



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Piscoal
Secretaría Privada
Secretaría General - UNSL

ANEXO II
MODELO DE NOTIFICACION.

Por la presente dejo constancia que tengo conocimiento que la DIPLOMATURA DE EXTENSION

.....

NO otorga título habilitante.

Firma:

Aclaración:

Número de DNI:

San Luis,de.....de.....

Lic. Héctor Flores
V. Rectorado - UNSL
A.C. Rectorado R.E. N° 852/20.

Dr. Raúl Andrés Gil
Rec. General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

Tec. Juan Pascual
Secretaría General
Secretaría Gen. - UNSL

ANEXO III
MODELO DE CERTIFICADO.

Por cuantoDNI N° ha
asistido/aprobado la Diplomatura de Extensión
denominada:.....
..... (Resolución R/CD N°
.....) dictada en..... del
.....de.....al.....de de
20.....con un total de(.....) horas reloj. Por lo tanto se le expide el presente
certificado.
San Luis, de de 20.....

Lic. Héctor Flores
V. Rector - UNSL
A/C Rectorado P.R. N° 852/20

Secretario de Extensión
(según corresponda)

Rector / Decano Unidad Académica o Universitaria

Dr. Raúl Andrés Gu
Dec. General
UNSL